1145

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 10.547.-

QUE CONCEDE PERMISO POR EL TERMINO DE UN AÑO, A LA FIRMA DE LA SOBERA HERMANOS, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION DIRECTA POR LOS PUERTOS NO HABILITADOS DEL LITORAL NORTE Y SUR DEL RIO PARAGUAY, CON EL REMOLCADOR "NILO" Y CHATAS "NORMA MABEL", "AMANDA PRIMERA" Y "DOÑA SABINA CALIFANO", DE PABELLON ARGENTINO.-

Nº 2.004.-

Asunción, Octubre 10 de 1945.-

VISTOS: La presentación hecha por la firma De la Sobera Hnos., (Exp.M.H.Nº 3076/45.) en la que solicita permiso por el término de un año, para efectuar operaciones de exportación directa por los Puertos no habilitados del litoral norte y sur del Rio Paraguay, con el Remolcador "NILO" y Chatas "NORMA MABEL", "AMANDA PRIMERA" y "DOÑA SABINA CALIFANO" de pabellón argentino; los informes de la Dirección General de Aduanas, Prefectura General de Puertos y el dictamen del Abogado del Tesoro, de conformidad con el Art.1º del Decreto Nº 17.376 de fecha 28 de Enero de 1924, reglamentario de la Ley de Cabotaje Nacional nº 97,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Concédese permiso por el término de un año, a la firma De la Sobera Hnos, para efectuar operaciones de exportación directa por los Puertos no habilitados del litoral norte y sur del Rio Paraguay, con el Remolcador "NILO" y Chatas "NORMA MABEL", "AMANDA PRIMERA" y "DOÑA SABINA CALIFANO", de pabellón argentino, debiendo dichas operaciones formalizarse ante una Aduana habilitada.-

Art.2º.- Este permiso se concede sin perjuicio de caducar automáticamente, en caso de modificarse el Art.4º de la Ley 538.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

1E.